



XVI LEGISLATURA

# H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.**

**DIP. GUADALUPE VAZQUEZ JACINTO**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE  
SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**

**CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR**

**P R E S E N T E.-**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Diputada Eda María Palacios Márquez, integrante de la Décimo Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur; con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, me permito someter al Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo sexto, de su artículo 4º reconoce el derecho humano al acceso del agua para consumo personal y doméstico, así como la disposición de este vital recurso para todas las personas e condiciones óptimas a través del saneamiento. Disposición que se replica en el párrafo sexto del artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

Actualmente, Baja California Sur es uno de los estados con menor disponibilidad de agua para consumo humano, debido a nuestra geografía, clima semidesértico, escasa precipitación pluvial de 180 milímetros por año, y por la poca recarga en los mantos acuíferos.

Ante el entorno estatal dinámico e incierto donde la gestión de los recursos hídricos y sus problemas inherentes se vuelven cada vez más complejos debido a su interacción con el medio ambiente y las sociedades que lo conforman, la necesidad de planear los recursos hídricos se vislumbra como un desafío que plantea una nueva forma de emprender acciones de solución y de contar con un proceso de planeación más flexible, participativo y adaptativo, y al mismo tiempo de largo plazo.

Del agua superficial concesionada en el estado, el 69.2% corresponde al uso agrícola que concentra el mayor volumen, en contraste con el doméstico y público urbano, que juntos suman apenas el 8.3%.

Es en tema del servicio de agua potable y alcantarillado a la población, con datos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California Sur 2021-2027, nos indican que ante el acelerado crecimiento poblacional, principalmente en el municipio de Los Cabos y la expansión de las periferias de la ciudad La Paz, ha demandado una rápida respuesta en la prestación de servicios públicos, principalmente en la ampliación y mejoramiento que los Organismos Operadores de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento deben realizar a la infraestructura hidráulica.

Resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 señalan que la población en Baja California Sur es de 798,447 personas y que es el municipio de Los Cabos con 351,111 habitantes es el más poblado, concentra el 44% de la población estatal, seguido por el de La Paz con el 36.6% (292,241 personas); Comondú tiene 73,021 habitantes; Mulegé 64,022 y, por último, Loreto 18,052 habitantes.

De acuerdo con las Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas 2016-2050 del Consejo Nacional de Población, prevén que la población en Baja California Sur continúe aumentando en las décadas futuras. En 2030 alcanzará las 956,205 personas y en 2050 llegará a un millón 160 mil 503 habitantes.

Ante ello, debemos replantearnos lo que debemos hacer para llevar el agua potable a la población, y como podemos incidir para que exista una cultura de su cuidado y reciclaje por todos los que habitamos en el estado.

Consideramos que hace falta reforzar la cultura del cuidado del agua, para que desde el gobierno del estado y municipios se puedan desarrollar políticas efectivas para implantar la cultura del cuidado del agua entre la población en el corto, mediano y largo plazo.

Es por ello que propongo reformar y adicionar la Ley de Aguas del Estado, con la finalidad de fortalecer la participación ciudadana en el tema del agua y su cuidado a través de la educación para implantar una arraigada cultura del agua, incorporar un capítulo sobre la necesidad de importar la ciencia y la tecnología para la gestión del agua en nuestra entidad, la responsabilidad social de los prestadores de servicios, usuarios en el uso del agua que aseguren su uso eficiente, sustentable, equitativo y racional, la preservación del medio ambiente y la sostenibilidad del sector hídrico.

Así mismos se adiciona un capítulo de información y transparencia en el que todos los actos jurídicos que se lleven a cabo con arreglo a la presente ley, se incorporen en un sistema estatal de información del agua, que estará a cargo de la Comisión Estatal del Agua. Con la finalidad de que, en el tema de la gestión del agua en nuestro estado, exista transparencia y que ello sienta las bases para una mayor participación de todos los sectores de la sociedad en la toma de decisiones en materia del agua.

Se propone también la creación de un consejo de participación ciudadana para que impulse y fomente la cultura del cuidado del agua en nuestra entidad federativa. Dicho Consejo fungirá como un órgano de apoyo en materia de cuidado y uso racional del agua en el estado y tendrá como prioridad establecer mecanismos que fomenten la participación ciudadana en el cuidado del agua.

En suma, los objetivos que perseguirá la presente iniciativa es que, la sociedad y gobierno trabajen, en franca comunión al interés público que representa contar con agua para las presentes y futuras generaciones.

Porque el agua para los sudcalifornianos es un recurso estratégico, que es más valiosa que el petróleo, que el oro y que cualquier otra riqueza, pues es la base de nuestra sobrevivencia y de nuestras actividades productivas.

Lo anterior, está alineado a los fines que se persiguen en el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California Sur 2021-2027 y en Programa Plan Hídrico Estatal 2021-2027, en los que se proponen como líneas estratégicas, las de fortalecer la cultura del agua, ya sea a través de la

aplicación de tecnologías de bajo consumo de agua; fomentar en la población la necesidad urgente del cuidado del agua y fortalecer la participación en acciones para uso eficiente del recurso entre los diferentes sectores y usos e Implementar una campaña de difusión masiva en medios de comunicación sobre su uso racional y cuidado.

En mérito de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente **PROYECTO DE DECRETO**

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,  
DECRETA:**

**SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTICULO ÚNICO:** Se **reforma** la fracción XXVI del artículo 3, el artículo 160, el párrafo primero y la fracción VIII del artículo 161, la denominación del Título Cuarto que se denominará “De la Participación Ciudadana y del Fomento a la Cultura de Cuidado del Agua” y de su Capítulo I que se denominará “e la educación y cultura del agua” y del artículo 162; y se **adiciona** las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII al artículo 161, el artículo 161, un Capítulo II denominado “De la Ciencia y Tecnología” que contiene los artículos 163 y 164, un Capítulo III denominado “De la Responsabilidad Social” que contiene los artículos 165, 166 y 167, y un Capítulo IV denominado “De la Información y Transparencia” que contiene los artículos 168,169, 170 y 171, un Capítulo V denominado “Del Consejo de Participación Ciudadana para el Fomento de la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua” que contiene los artículos 172, 173 ,174 y 175,todos de la **Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur**, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** Se entenderá por:

**I. a XXV. ...**

XXVI. Sistema **Estatal** de Información del Agua: Conjunto de bases de datos y demás información relacionada con los inventarios de los cuerpos de agua, de la infraestructura hidráulica; de las inversiones realizadas en esta materia; la cartera de estudios y proyectos y la demás información climática, hidrográfica e hidrológica de las

cuencas del Estado de Baja California Sur, incluyendo los registros de los títulos de concesión de agua y permisos correspondientes, la de su red de monitoreo en cantidad y calidad y padrón de usuarios; **y en general la inscripción de los actos jurídicos a que se refiere la presente Ley y su reglamento que consten en documentos físicos o electrónicos.**

**XXVII. a XLI. ...**

## **TÍTULO CUARTO**

### **De la Participación Ciudadana y del Fomento a la Cultura de Cuidado del Agua**

#### **Capítulo I De la Educación y Cultura del Cuidado del Agua**

**Artículo 160.-** Para los gobiernos Estatal y Municipales del Estado de Baja California Sur, será prioritario **promover la educación, cultura, ciencia y tecnología del agua para lograr su acceso y uso eficiente, sustentable, equitativo y racional. Para ello,** establecerán políticas y programas y mecanismos encaminados para tales fines, involucrando a las instituciones públicas, la iniciativa privada, la población adulta, la juventud y la infancia.

**Artículo 161.- El Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos deberán:**

- I. Fomentar el uso racional del agua en todas sus formas y manifestaciones;
- II. Propiciar la elaboración y aplicación de normas técnicas estatales que regulen el uso racional del agua;
- III. Implementar, por conducto de la Secretaría de Educación Pública del Estado, dentro de los programas educativos del nivel preescolar, primaria, secundaria y bachillerato, el tema del uso racional y responsable del agua;
- IV. Fomentar en la iniciativa privada la capacitación de recursos humanos en materia de cuidado y uso racional del agua;
- V. Fomentar la participación de las entidades públicas y privadas en las acciones que permitan el concientizar a la población sobre la importancia del cuidado y uso racional del agua;
- VI. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de cuidado y uso racional del agua;
- VII. Fomentar el uso de tecnología e infraestructura en el desarrollo de viviendas, fraccionamientos, edificaciones y demás obras en el Estado, que permitan usar de forma más eficaz y razonable el agua;
- VIII. **Advertir sobre los efectos de la contaminación de las aguas y la necesidad de tratar y reusar las residuales;**

- IX. Celebrar convenios para fortalecer la educación y cultura del agua;**
- X. Concientizar a la población sobre el valor económico del agua y la necesidad del pago oportuno por su uso y descarga;**
- XI. Coordinar el desarrollo de actividades permanentes con los sectores público, social y privado para asistir, capacitar, concientizar, difundir y promover la cultura del agua;**
- XII. Difundir la aplicación de tecnologías, sistemas, equipos y materiales para el uso sustentable, racional y eficiente del agua, evitar su desperdicio, así como incorporar sistemas para su recuperación, tratamiento y reúso;**
- XIII. Educar a la población sobre la importancia del agua como un recurso natural, fundamental para el desarrollo integral y sustentable, así como el significado, relevancia y alcances del derecho humano al agua;**
- XIV. Fomentar prácticas y promover hábitos, valores y actitudes para el cuidado y la conservación del agua, principalmente en el consumo personal y doméstico;**
- XV. Implementar políticas públicas, programas, estrategias y campañas de difusión sobre la educación y cultura del agua para sensibilizar a la población sobre los efectos de la escasez del agua y su uso no sustentable;**
- XVI. Sensibilizar a la población sobre los efectos de la variación del ciclo hidrológico, adaptación al cambio climático, asentamientos humanos en zonas de alto riesgo, y prevención y mitigación de los efectos de fenómenos hidrometeorológicos; y**
- XVII. Las demás que determine la Comisión.**

**Es obligación de los Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado, colaborar con la aplicación de los programas en materia de cultura del cuidado del agua.**

**Artículo 162.- La Comisión debe realizar en coordinación con los órdenes de gobierno y con la colaboración de universidades, institutos de investigación, asociaciones de usuarios y el sector privado:**

- I. El monitoreo sistemático del ciclo hidrológico, en cantidad y calidad;**
- II. Los estudios técnicos para cuantificar la renovación, régimen natural, extracción, uso, almacenamiento y disponibilidad de agua superficiales y del subsuelo;**
- III. La observación sistemática del comportamiento de las fuentes de aguas superficiales y del subsuelo;**
- IV. La transferencia, desarrollo e instrumentación de tecnología para modernizar y mejorar el conocimiento de los recursos hídricos;**
- V. La exploración de fuentes adicionales de agua;**

**VI. El estudio sistemático de la calidad del agua en relación con sus usos, con el medio ambiente y con la salud pública, y**

**VII. El desarrollo de estrategias para el manejo integrado y sustentable de los recursos hídricos.**

## **Capítulo II De la Ciencia y Tecnología**

**Artículo 163.- El Ejecutivo estatal y los municipios deben implementar normas, políticas, instrumentos, programas, recursos e incentivos a fin de impulsar y desarrollar la investigación científica, tecnológica, básica y aplicada, así como las innovaciones técnicas en el sector hídrico.**

**Para lo anterior, el Estado debe contar con la participación y colaboración de las universidades, institutos tecnológicos, centros de investigación teórica y aplicada, asociaciones y colegios de profesionistas, investigadores y especialistas, así como los sectores industrial, empresarial y productivo.**

**La Comisión debe fortalecer la colaboración con la Comisión Nacional del Agua y con el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y formación de recursos humanos, con el propósito de contribuir a la gestión integrada de los recursos hídricos.**

**El Gobierno del Estado deberá proveer a la Comisión, del presupuesto necesario para proyectos de investigación en materia hídrica y en el desarrollo de nuevas tecnologías.**

**Artículo 164. En materia de ciencia y tecnología el estado y los municipios podrán:**

**I. Coadyuvar en el fortalecimiento de las capacidades institucionales y de formación de recursos humanos, para fomentar la competitividad, profesionalización y productividad en el sector hídrico;**

**II. Conocer, intercambiar, adaptar y difundir experiencias, normas, tecnologías, políticas, estrategias, prácticas, sistemas, modelos, técnicas e instrumentos en materia de agua, que hayan probado su eficacia en el ámbito local, regional, nacional e internacional;**

**III. Fomentar la creación de institutos y centros de investigación científica, tecnológica y documental del agua;**

**IV. Definir prioridades para la asignación y optimización de recursos públicos destinados a la ciencia y tecnología del agua;**

**V. Desarrollar la ciencia, tecnología e innovación en el sector hídrico y divulgar su conocimiento;**

**VI. Incentivar la participación de la sociedad, así como de los sectores científico, académico y tecnológico en la identificación, diagnóstico y solución de los problemas hídricos del estado y sus municipios;**

VII. Llevar a cabo estudios e investigaciones sobre el cuidado, conservación, preservación, protección y restablecimiento de los recursos hídricos en todas las fases del ciclo hidrológico, y

VIII. Promover el desarrollo y aplicación de tecnologías, herramientas, técnicas, procesos, sistemas y metodologías para la gestión integrada de los recursos hídricos.

La autoridad competente debe asegurar la asignación de recursos públicos en ciencia y tecnología del agua, sin perjuicio de la inversión que con responsabilidad social realicen los sectores social y privado.

### **Capítulo III De la Responsabilidad Social**

**Artículo 165.-** El Estado y los municipios deben buscar la mejora de la gestión del agua mediante normas, políticas, instrumentos, procedimientos, programas y acciones dirigidos a los sectores público, social y privado a fin de lograr responsabilidad, competitividad, innovación, eficiencia y transparencia en el sector hídrico.

**Artículo 166.-** Los prestadores de servicios, usuarios y concesionarios son socialmente responsables en el uso del agua, por lo que están obligados a realizar su actividad bajo principios éticos y profesionales que aseguren su uso eficiente, sustentable, equitativo y racional, la preservación del medio ambiente y la sostenibilidad del sector hídrico.

**Artículo 167.-** El Estado promoverá la participación voluntaria en esquemas de auditoría y evaluación en el sector hídrico para cuantificar el cumplimiento de la normatividad, el logro de estándares tanto en el uso eficiente del agua y la adecuada gestión hídrica en los procesos de autorregulación.

### **Capítulo IV De la Información y Transparencia**

**Artículo 168.-** El Estado debe garantizar el derecho de acceso a la información en materia de recursos hídricos, infraestructura hidráulica y servicios relacionados, en términos de la ley, de tal modo que sea completa, veraz, objetiva, imparcial, congruente y oportuna. En particular, con relación a la disponibilidad en cantidad y en calidad del agua, así como a su acceso, uso sustentable y equitativo.

**Artículo 169.-** En materia de recursos hídricos, infraestructura hidráulica y servicios relacionados, se observarán los principios de acceso a la información pública gubernamental, transparencia y rendición de cuentas, por lo que el Estado a través de la Comisión y los municipios a través de sus ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, deben:

I. Contribuir a la democratización en la toma de decisiones y fomentar el monitoreo social sobre el uso, distribución, manejo y destino de los mismos;



**II. Dar a conocer indicadores de gestión, cumplimiento y niveles de desempeño de los prestadores de servicios para que la población conozca el grado de realización del derecho humano al agua;**

**III. Garantizar el derecho a solicitar, recibir y difundir la información en materia hídrica;**

**IV. Informar a los usuarios los elementos que componen las contribuciones, aprovechamientos, cuotas y tarifas del sector hídrico;**

**V. Proporcionar, en los términos de esta ley, los datos e información que requiera el Sistema Estatal de Información del Agua;**

**VI. Publicitar los términos y condiciones bajo los que se prestan los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como de sus prestadores;**

**VII. Rendir cuentas de los recursos públicos del sector hídrico;**

**VIII. Transparentar la administración, gestión y prestación de servicios públicos vinculados con los recursos hídricos, y**

**IX. Poner a disposición de la ciudadanía, los contenidos del Sistema Estatal de Información del Agua en medios escritos y electrónicos.**

**Artículo 170.- Se crea el Sistema Estatal de Información del Agua como la instancia que tiene a su cargo la inscripción de los actos jurídicos a que se refiere la presente Ley y su reglamento que consten en documentos físicos o electrónicos y estará a cargo de la Comisión, y, se organizará y funcionará en los términos que fije el Reglamento.**

**Artículo 171. La información y datos mínimos que debe contener el Sistema Estatal de Información del Agua comprenderá:**

**I. El cumplimiento del derecho humano al agua, especialmente sobre acceso, cobertura, uso sustentable y equitativo de los recursos hídricos, infraestructura hidráulica y servicios relacionados y perspectivas en materia de cambio climático;**

**II. Los certificados de todo tipo expedidos en materia del agua;**

**III. La evaluación y certificación en el sector hídrico;**

**IV. La planeación, proyección y realización de obras hidráulicas;**

**V. La problemática y soluciones hídricas;**

**VI. Las concesiones, permisos y autorizaciones otorgadas por la Federación al Estado, municipios y demás prestadores de los servicios; así como las contribuciones, aprovechamientos fiscales y tarifas por la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas, infraestructura hidráulica y servicios relacionados;**

**VII. Las inversiones programadas y ejercidas en el sector hídrico y sus fuentes de financiamiento;**

**VIII. Las mediciones meteorológicas e hidrométricas;**

**IX. Las prácticas, sistemas y tecnologías para el uso eficiente, sustentable, equitativo y racional de los recursos hídricos;**

**X. Los fenómenos hidrometeorológicos, emergencias sociales y desastres naturales asociados a los recursos hídricos;**

**XI. Los programas de responsabilidad social del sector hídrico;**

**XII. Los servicios y prestadores del sector hídrico;**

**XIII. Los títulos de concesión, contratos, convenios, asignaciones, permisos y dictámenes, otorgados en los términos de la presente Ley y su Reglamento;**

**XIV. Las prórrogas concedidas, las modificaciones y rectificaciones practicadas a los títulos, incluida la transmisión parcial o total de los derechos;**

**XVI. La revocación o terminación de los títulos de concesión;**

**XVII. La rescisión de los convenios de asignación;**

**XVIII. La revocación o terminación de los permisos;**

**XIX. El padrón de prestadores de los servicios y las zonas que sirven; y**

**XX. Las resoluciones judiciales que correspondan.**

**La Comisión y los Organismos Operadores Municipales o Intermunicipales, rendirán anualmente ante el H. Congreso del Estado, un informe sobre concesiones, convenios, permisos y contratos otorgados, vigencia y titulares. Información que estará a disposición del público a través del Sistema Estatal de Información del Agua.**

## **Capítulo V**

### **Del Consejo de Participación Ciudadana para el Fomento de la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua.**

**Artículo 172.- Para la atención directa de las disposiciones previstas en esta ley, el Gobernador del Estado deberá crear el Consejo de Participación Ciudadana para el Fomento del Cuidado y Uso Racional del Agua, cuyo objetivo será el de establecer mecanismos que fomenten la participación ciudadana en el cuidado del agua.**

**La organización y funcionamiento del Consejo, así como las atribuciones de sus miembros, se sujetarán a lo que disponga su Reglamento Interno, el cual deberá ser elaborado por el Secretario Técnico de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.**

**Artículo 173.- El consejo lo presidirá el Gobernador del Estado y contará con un secretario técnico que será el titular de la Comisión. Así mismo se integrarán los titulares de los organismos operadores municipales de los sistemas de agua potable y alcantarillado de cada uno de los municipios, representantes de los organismos industriales, comerciales y de servicio, Instituciones y Consejos de**

**Investigación Científica y Tecnológica del Estado, organizaciones de la sociedad civil que acrediten conocimientos en la materia del agua, el Presidente o Presidenta de la Comisión del Agua del H. Congreso del Estado y cualquiera otros que por competencia y conocimiento en la materia deba integrar y formar parte del Consejo.**

**Artículo 174.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:**

**I.- Elaborar proyectos y estudios en materia de cuidado y uso racional del agua;**

**II.- Proponer la implementación de los programas y acciones destinados a la concientización entre la población respecto del cuidado y uso racional del agua.**

**III.- Proponer a la persona Titular del Ejecutivo, la implementación de una semana al año donde se promocióne el cuidado, uso y racionalización del agua, en coordinación con las instituciones de educación básica, media y superior, así como las acciones y tareas que contendrá dicho programa, mismas que estarán dirigidas a concientizar entre la población la importancia del cuidado y uso racional del agua en tiempo de escasez;**

**IV.- Emitir opiniones que le sean solicitadas y que tengan que ver con la materia;**

**V.- Elaborar, publicar y difundir, material informativo sobre el cuidado y uso racional del agua;**

**VI.- Solicitar el apoyo y asesoría técnica para diseñar, impulsar y difundir los programas y proyectos que se implementen en materia de cuidado y uso racional del agua.**

**VII.- Expedir su Reglamento Interno;**

**VIII.- Las demás que determine esta Ley.**

**Artículo 175.-Las Autoridades, dependencias e instituciones señaladas en esta Ley, deberán coordinarse a través de convenios de colaboración, a efecto de instrumentar y ejecutar las acciones derivadas para el fomento del cuidado y uso racional del agua, para la conservación de los recursos hídricos superficiales y del subsuelo, así como la restauración en la medida de lo posible del equilibrio hidrológico de la Entidad.**

#### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.**

**Artículo Segundo.** – El Gobierno del Estado, por cuanto compete a la Comisión Estatal del Agua realizara en 60 días naturales las modificaciones reglamentarias a que haya lugar con motivo de la entrada en vigor del presente decreto.

**Artículo Tercero.** – Los Ayuntamientos realizaran en 60 días naturales las adecuaciones reglamentarias a que haya lugar con motivo de la entrada en vigor del presente decreto.

**Artículo Cuarto.** – El Consejo de Participación Ciudadana para el Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua deberá instalarse dentro de los 60 días naturales siguientes a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**Artículo Quinto.** - Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

**La Paz Baja California Sur, a los 28 días del mes de marzo de 2023**

**ATENTAMENTE:**

**DIP. EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ**